

ACUERDO GENERAL DÉCIMO SEXTO que fija las bases y criterios para la propuesta y nombramiento, de personal en las categorías no incluidas en la carrera judicial.

Primero.- Que conforme al artículo 51 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución de los jueces de primera instancia proponer ante el Consejo de la Judicatura los nombramientos, entre otros, de los empleados judiciales.

Segundo.- Que si bien es facultad de los jueces proponer los nombramientos de los empleados judiciales, este Consejo tiene la obligación de implementar las medidas necesarias para que no sólo se cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias, sino que además se mantengan o mejoren los niveles de excelencia y profesionalismo.

Tercero.- Que es necesario establecer mecanismos que permitan atender debida y oportunamente las propuestas de nombramientos del personal, así como agilizar los trámites y procedimientos en esta materia.

Cuarto.- Que es atribución del Consejo de la Judicatura, expedir todos aquellos acuerdos generales, que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, en términos de lo previsto en el artículo 94, fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

PRIMERO.- Este acuerdo será aplicable tratándose de propuestas formuladas por los jueces de primera instancia y menores del Estado, con relación a las categorías de mozos de oficina y secretarías taquimecanógrafas.

SEGUNDO.- El personal propuesto no deberá tener vínculos de parentesco con el juez en cuestión, quedando excluidos por tanto, sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, conforme a lo previsto por el artículo 56 fracción XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios vigente. Esta prohibición se hace extensiva para el cónyuge.

TERCERO.- Los jueces de primera instancia y menores, al hacer la propuesta respectiva, deberán respetar los derechos laborales de los trabajadores adscritos al juzgado a su cargo.

CUARTO.- En el oficio respectivo, el juez de que se trate, deberá hacer expresa manifestación de que se ha observado de su parte, lo dispuesto en los puntos segundo y tercero de este acuerdo.

QUINTO.- La propuesta deberá enviarse con la anticipación oportuna a la fecha en que deba iniciar la contratación, y el juez peticionante invariablemente deberá esperar la autorización escrita de este órgano de administración.

SEXTO.- Cuando se trate de la primera contratación, el o la aspirante a ocupar el puesto de secretario taquimecanógrafo, deberá someterse a un examen de aptitud, y sólo se autorizará su nombramiento, en el caso de que resulte aprobado.

SÉPTIMO.- El Consejo de la Judicatura se abstendrá de dar trámite a las propuestas que no se ajusten al contenido del presente.

TRANSITORIO.

Único.- Este acuerdo es general dada su naturaleza y alcances, y cobrará vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.